

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

S

WIPO/GRTKF/IC/10/INF/3

ORIGINAL: Español

FECHA: 2 de octubre de 2006

## COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

**Décima sesión**

**Ginebra, 30 de noviembre a 8 de diciembre de 2006**

ENVÍO DE COMENTARIOS RECIBIDOS EN RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS  
WIPO/GRTKF/IC/9/4 Y WIPO/GRTKF/IC/9/5

*Documento preparado por la Secretaría*

1. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el Comité) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) tomó la siguiente decisión en su novena sesión, celebrada del 24 al 28 de abril de 2006:

“381. Sobre la base de lo indicado por las delegaciones, en el sentido de que presentarán comentarios por escrito respecto de los documentos WIPO/GRTKF/IC/9/4 y WIPO/GRTKF/IC/9/5, el Presidente propuso, y el Comité aceptó, que se invite a los participantes en la sesión del Comité a que envíen comentarios a la Secretaría a más tardar el 31 de julio de 2006, a fin de que puedan ser distribuidos con anterioridad a la décima sesión del Comité.”

2. En el presente documento se adjuntan los comentarios y observaciones enviados en español a la Secretaría por los miembros del Comité y por observadores acreditados para participar en las sesiones del Comité. Se tiene previsto preparar documentos adicionales para remitir los comentarios y observaciones recibidos en los demás idiomas de trabajo del Comité.

3. *Se invita al Comité a tomar nota de los comentarios y observaciones contenidos en el anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

ANEXO

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

(en el orden en que han sido recibidos)

ECUADOR

página 2

GUATEMALA

página 8

MÉXICO

página 12

ECUADOR

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI

Comentarios a los documentos WIPO/GRTK/IC/9/4 y WIPO/GRTKF/IC/9/5

DOCUMENTO WIPO/GRTK/IC/9/4

La protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore: Objetivos y principios revisados.

Comentarios a:

I) Objetivos políticos y observaciones.

Como los tratadistas lo manifiestan, los objetivos deben ser claros, medibles, realizables, permanentes, y deben por si solos ser sustentables

Los enunciados en los romanitos i) al xiii) podrían ir:

- i) reconocer el aporte de las comunidades en beneficio de la humanidad
- ii) ratificar el respeto de la humanidad a las comunidades
- iii) adecuar y contribuir a las verdaderas necesidades de las comunidades
- iv) garantizar la existencia de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore.
- v) difundir los derechos de propiedad intelectual en las comunidades
- vi) apoyar las prácticas consuetudinarias y la cooperación en las comunidades
- vii) contribuir a la salvaguardia de las culturas tradicionales
- viii) promover la innovación y la creatividad en las comunidades
- ix) promover la libertad intelectual y artística, la investigación y el intercambio cultural en condiciones equitativas
- x) contribuir a la diversidad cultural
- xi) promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas
- xii) impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual no autorizados
- xiii) normar la seguridad, la transparencia y la confianza mutua entre las comunidades y los usuarios de las ECT/EF.

II) En cuanto se refiere a los principios rectores y sus observaciones debe guardarse conformidad con:

- a) principio de receptividad a las necesidades y expectativas de las comunidades
- b) principio de equilibrio
- c) principio de respeto de los acuerdos e instrumentos regionales e internacionales y de concordancia con los mismos
- d) principio de flexibilidad y exhaustividad
- e) principio de reconocimiento de la naturaleza específica y las características de las expresiones culturales
- f) principio de complementariedad con la protección de los conocimientos tradicionales
- g) principio de respeto de los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales y de obligaciones para con los mismos
- h) principio de respeto del uso y la transmisión consuetudinarios de las ECT/EF
- i) principio de efectividad y accesibilidad de las medidas de protección

Nota:

- j) deben incluirse el “principio del trato nacional” y el principio de la nación más favorecida” consagrados en los acuerdos TRIPs (Art 3 y 4)

### III Disposiciones sustantivas

#### Artículo 1) Materia Protegida

Adicional a lo correspondiente a los conceptos de materia protegida, deberá incluirse necesariamente:

- ii) además de las canciones y la música instrumental, podría incluirse “los silbidos y sonidos característicos provenientes de instrumentos ancestrales” en las expresiones musicales. También es necesario proteger los instrumentos musicales propios de cada comunidad.

En el literal iv) podría incluirse “construcciones y obras arquitectónicas”

#### Artículo 2) Beneficiarios

Debe guardarse conformidad con las observaciones al documento en el sentido de que las comunidades están compuestas por los individuos, de modo que la reglamentación y el control colectivo de las ECT/EF benefician en última instancia a los individuos que integran la comunidad pertinente. Así pues, en la práctica son los individuos los que se benefician de conformidad con las leyes y las prácticas consuetudinarias.

#### Artículo 3) Actos de apropiación indebida

De manera intrínseca, se debe legislar en beneficio de las comunidades menos desarrolladas frente a los usuarios que exploten las ECT/EF, con el aval que las oficinas rectoras impulsen la difusión de estos recursos y en último término la sociedad en general se beneficie y las comunidades ofrezcan su consentimiento.

Si el artículo en mención como tal “actos de apropiación indebida”, define los actos de apropiación indebida, es menester que, se deben mencionar las sanciones a las que estarían sujetos los que utilicen de manera inapropiada las ECT/EF,

#### Artículo 4) Gestión de los derechos

Obligatoriamente se debe solicitar la autorización en primer lugar a la comunidad respectiva. La actuación de un Organismo rector que conceda la autorización, debe estar integrada por los miembros de las comunidades.

#### Artículo 5) Excepciones y limitaciones

No se debe frenar de ninguna manera la creatividad, la libertad artística, los intercambios culturales, el ingenio. La protección debe limitarse a que no soliciten las ECT/EF quienes no sean los autores de las mismas. Es interesante la protección que está realizando la OMPI en la elaboración de contratos apropiados, listas recapitulativas de propiedad intelectual y otras directrices y códigos de conducta para museos, archivos e inventarios de patrimonio cultural.

#### Artículo 6) Duración de la protección

Es pertinente mencionar que si se está tratando de legislar en beneficio de las comunidades, las ECT/EF deben tener un tiempo de duración. Una vez vencido este periodo es menester que pasen al dominio público y se establezca que ninguna comunidad puede reclamar este derecho.

#### Artículo 7) Formalidades

Se debe seguir un procedimiento administrativo combinado, como en los registros de propiedad intelectual

#### Artículo 8) Sanciones, Recursos y ejercicio de derechos

Si bien se indican los ítems de quebrantamiento. Se deben señalar cuales son los mecanismos de observancia y solución de controversias. De igual manera cuales son las sanciones, los recursos y las observancias.

#### Artículo 9) Disposiciones Transitorias

El numeral iii) “una solución intermedia, en virtud de la cual las utilizaciones que estén sujetas a autorización conforme a la nueva norma o reglamento, pero que hayan comenzado sin autorización antes de su entrada en vigor, deberán finalizar dentro de cierto plazo (si mientras tanto el interesado no obtiene la autorización correspondiente, tal como se exige)”. Se debería aplicar el principio del dominio público en todo su contexto, es decir, que no se puede apropiar ninguna ECT/EF por parte de ninguna comunidad, que haya estado existiendo antes de la entrada en vigor de la norma.

Artículo 10) Relación con la protección por propiedad intelectual y otras formas de protección, preservación y promoción.

De la explicación en las observaciones consideramos que las ECT/EF se pueden proteger mediante las modalidades de propiedad intelectual como la utilización de norma complementaria.

#### Artículo 11) Protección Regional e Internacional

A mayor reforzamiento de los acuerdos y convenios internacionales debe incluirse el Art. 3 referente al trato nacional de los Acuerdos TRIPs, adaptado a las modalidades de las ECT/EF.

DOCUMENTO WIPO/GRTKF/IC/9/5

La protección de los conocimientos tradicionales, revisión de objetivos y principios

1) Objetivos políticos y comentarios

Como los tratadistas lo manifiestan, los objetivos deben ser claros, medibles, realizables, permanentes, y deben por si solos ser sustentables

Los enunciados en los romanitos i) al xiii) podrían ir:

- xiv) reconocer el aporte de las comunidades en beneficio de la humanidad
- xv) ratificar el respeto de la humanidad a las comunidades
- xvi) adecuar y contribuir a las verdaderas necesidades de las comunidades
- xvii) garantizar la existencia de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore.
- xviii) difundir los derechos de propiedad intelectual en las comunidades
- xix) apoyar las prácticas consuetudinarias y la cooperación en las comunidades
- xx) contribuir a la salvaguardia de las culturas tradicionales
- xxi) promover la innovación y la creatividad en las comunidades
- xxii) promover la libertad intelectual y artística, la investigación y el intercambio cultural en condiciones equitativas
- xxiii) contribuir a la diversidad cultural
- xxiv) promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas
- xxv) impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual no autorizados
- xxvi) normar la seguridad, la transparencia y la confianza mutua entre las comunidades y los usuarios de las CCT.

II) En cuanto se refiere a los principios rectores y sus observaciones debe guardarse conformidad con:

- k) principio de receptividad a las necesidades y expectativas de las comunidades
- l) principio de equilibrio
- m) principio de respeto de los acuerdos e instrumentos regionales e internacionales y de concordancia con los mismos
- n) principio de flexibilidad y exhaustividad
- o) principio de reconocimiento de la naturaleza específica y las características de las expresiones culturales
- p) principio de complementariedad con la protección de los conocimientos tradicionales
- q) principio de respeto de los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales y de obligaciones para con los mismos
- r) principio de respeto del uso y la transmisión consuetudinarios de las CCT
- s) principio de efectividad y accesibilidad de las medidas de protección

Nota:

- t) deben incluirse el “principio del trato nacional” y el “principio de la nación más favorecida” consagrados en los acuerdos TRIPs (Art 3 y 4)

III) Protección contra la apropiación indebida

Artículo 1) Protección contra la apropiación indebida

En base de la recomendación del Grupo Africano, se debe incluir en el numeral 3) “En particular, deben preverse medidas jurídicas para impedir **y prevenir:**”

La noción de apropiación indebida debe necesariamente encausarse en base de las medidas desleales y la distribución equitativa.

Artículo 2) Forma jurídica de protección

Deben incluirse los registros u otros archivos de CCTT con sus respectivas bases de datos

En el párrafo segundo únicamente debe referirse a los titulares colectivos de los CCTT, si la protección está dirigida a la comunidad, no tendría efecto mantener la dualidad de los titulares individuales y colectivos de los CCTT.

Artículo 3) Alcance general de la materia protegida.

Es importante destacar el carácter evolutivo de los CCTT, pero no solamente como carácter, lo que se trata es de impedir y prevenir que se violen el proceso evolutivo, es menester cambiar la frase “carácter evolutivo” por “proceso evolutivo”

Artículo 4) Criterios en que se basa la protección.

El numeral ii) Si protección se va necesariamente a dar a la comunidad indígena o tradicional, para que mencionar la palabra “pueblo” (sinónimo de población). Lo propio, en el numeral iii)

Artículo 5) Beneficiarios de la protección.

Se debe insistir en identificar a los beneficiarios, las comunidades indígenas o tradicionales deben ser las legítimas beneficiarias.

Artículo 6) Participación justa y equitativa en los beneficios y reconocimiento de los titulares de los conocimientos.

Las medidas jurídicas deben traducirse necesariamente en sanciones de tipo económico. Con el afán de mantener la confianza en el sistema de registro de los CCTT. Las comunidades indígenas por lo regular no poseen recursos económicos para auspiciar la defensa de sus intereses, es por lo mismo necesario establecer un sistema jurídico transparente tanto para las comunidades indígenas y los usuarios de los CCTT. Las comunidades indígenas no están interesadas en los beneficios no monetarios.

Artículo 7) Principio de consentimiento fundamentado previo.

Sería menester incluir el presente artículo dentro de los principios rectores generales.

Artículo 8) Excepciones y limitaciones.

En el numeral ii) se debe incluir también a los usuarios de los CCTT en el uso de la medicina tradicional

Artículo 9) Duración de la protección.

Una vez que los CCTT hayan vencido el plazo de protección deberán pasar al dominio público.

Artículo 10) Medidas transitorias.

En las medidas transitorias necesariamente la protección retroactiva debe ser claramente delineada y especificada.

Artículo 11) Formalidades.

Se debería cambiar el título del artículo ya que el numeral 1) contempla que no están sujetos a formalidad alguna. Podría titularse “Formas de Protección”

Artículo 12) Coherencia con el marco jurídico general.

Que sucede con los conocimientos tradicionales que no estén protegidos? Sería del caso en los comentarios que se elimine esta palabra “...rige el acceso a los recursos genéticos vinculados a los CCTT protegidos....”

Artículo 13) Administración y observancia de la protección.

Se debe sustituir en el literal i) “difundir información.....”

Artículo 14) Protección Internacional y regional.

Si bien la protección regional e internacional es compleja, bien puede aplicarse el reconocimiento mutuo, tomando como parámetro el principio del trato nacional.

GUATEMALA

OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA NOVENA REUNION

1. El documento identificado WIPO/GRTKF/IC/9/4 relacionado con la Protección de las Expresiones Culturales Tradicionales/Expresiones del Folclore, Guatemala presenta las siguientes observaciones:

Observaciones al documento:

En el Anexo I, Opciones Políticas para la Protección de las ECT/ EF, página 1

En el inciso II) incluir la palabra pueblos indígenas y comunidades tradicionales y demás comunidades culturales.

En el inciso III) cambio de la palabra respetar por respetando y adicionar después de la palabra internacional por internacionales que contribuyan.

En el inciso iv) adicionar después de comunidades culturales la frase "la capacidad de autogestión proporcionándoles"

Página 23 del Anexo I

Incluir a Guatemala:

....) en Guatemala, la Ley de Derecho de Autor de 1998 y sus reformas del año 2000, estipula que las expresiones del folclore pertenecen al patrimonio cultural del país y serán objeto de una legislación específica.

El reglamento a dicha ley establece que de conformidad con la definición contenida en la ley, el término artista intérprete o ejecutante designa también al narrador, declamador y cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o bien una expresión de folclore, aun cuando no hubiere un texto previo que norme su desarrollo.

Página 42 del anexo I (incluir la gestión de los derechos en Guatemala).

....) En Guatemala el acuerdo gubernativo 778-2003 y acuerdo 379-2005 del Ministerio de Cultura y Deportes, establece que a través del Departamento Financiero de dicha institución es el que tendrá a su cargo el manejo, control y administración de los fondos que se recauden por concepto de pagos por derecho de imagen y la comercialización de esta, así como la reproducción de bienes culturales y de los otros cobros establecidos, dichos fondos serán destinados para proyectos específicos de conservación, restauración, protección, rescate y divulgación de los bienes culturales de la nación, constituyendo fondos privativos para la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

Página 50 del anexo I (incluir las sanciones, recursos y ejercicio de derechos)

....) En Guatemala la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Establece que la violación a las medidas de protección de bienes culturales hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial, sin

perjuicio de la acción penal correspondiente. Al que destruyere, alterare, deteriorare o inutilizare parcial o totalmente, los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa equivalente al doble del precio del bien cultural afectado. Al que ilícitamente exporte un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a quince años, más una multa equivalente al doble del valor del bien cultural, el cual será decomisado. El valor monetario del bien cultural será determinado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

En el ámbito penal se establecen los delitos y faltas que se cometen en contra del patrimonio cultural, Artículo 255 bis De los hechos sacrílegos.

Artículo 332 "A" Hurto y Robo de Tesoros Nacionales, Artículo 332 "B" Hurto y robo de bienes arqueológicos, Artículo 332 "C" Tráfico de Tesoros Nacionales. Artículo 332 "D" Extinción de la acción o de la pena.

2. El segundo de los documentos, identificado WIPO/GRTKF/IC/9/5 SOBRE La protección de los conocimientos tradicionales, revisión de objetivos y principios, nuestras observaciones son las siguientes:

Observaciones al documento:

La experiencia de Guatemala, se basa fundamentalmente en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual aglutina las diferentes protecciones del Patrimonio Cultural, que comprende el patrimonio cultural tangible e intangible (este último constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral musical, medicina, culinaria, religiosa, de danza y teatro.) En dicha legislación se encuentra normas que regulas ciertos aspectos propios de la tradición guatemalteca tales como:

Las normas de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, son consideradas de orden público de interés social, el patrimonio documental estará protegido y conservado según sea el caso, por el Archivo General de Centroamérica, y por las autoridades de la administración pública judiciales, eclesiásticas, municipales y por particulares, quienes serán responsables de su guarda y conservación.

Limitaciones. El patrimonio documental no podrá ser exportado del país, a menos que su presentación en tribunales internacionales sea necesaria para los intereses de la nación.

Registro de Bienes Culturales: El Registro de bienes culturales es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación actos y contratos relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales, el Registro de Bienes Culturales, por delegación del Ministerio de cultura y deportes de Guatemala, autorizará mediante acuerdo gubernativo y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Título de bienes: Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el Patrimonio Cultural de la Nación esta obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de 4 años a partir de la fecha que entre en Vigor el reglamento de registro de bienes culturales. La inscripción probará desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros, el incumplimiento de la obligación de registrar

un bien cultural mueble dentro del plazo que determina la ley dará lugar a una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes de la actividad económica. En caso de persistir la negativa, el Registro solicitará al juez de primera instancia que corresponda se ordene el registro bajo apercibimiento de ley.

Declaración de bienes. La declaratoria de un bien de propiedad pública o privada como patrimonio cultural de la nación se iniciará mediante apertura de un expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quien emitirá dictamen sobre la procedencia o no de la declaratoria solicitada y la aplicación provisional de medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones y prohibiciones y demás disposiciones a que están sujetos los bienes culturales. La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Extracción de documentos históricos. Al que extraiga documentos históricos de los fondos documentales que conforman el patrimonio cultural de la nación serán castigados con pena privativa de libertad de tres a seis años sin perjuicio de la devolución respectiva. .

Menoscabo a la cultura tradicional. Se prohíbe el menoscabo de la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de cualquier manera sobre las forma de vida, costumbres, tradicionales, trajes indígenas, idiomas, dialectos, la celebración de sus fiestas periódicas y rituales autóctonos. A los que infrinjan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales.

#### OTRAS EXPERIENCIAS SOBRE LA LEGISLACION, RELACIONADA CON LA PROTECCION DE LAS EXPRESIONES DEL FOLCLORE, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES y COMUNIDADES INDIGENAS

En Guatemala existen otras leyes que protegen de alguna manera los bienes culturales nacionales, siendo las principales las siguientes:

Acuerdo Gubernativo 778-2003 y Acuerdo 379-2005 del Ministerio de Cultura y Deportes. ( regula aspectos relacionados con el control , destino y aprobación de las tarifas establecidas por reproducciones de textiles, derecho de imagen, réplicas y copias de un bien cultural. El artículo 5 establece una tarifa específica de Q.5,000.00, por reproducciones de textiles mayas, en tela o parcial, o de sus diseños o motivos, dicho artículo se refiere en especial al respeto del derecho moral de autoría o de propiedad intelectual de las comunidades respectivas dentro el crédito de origen de los textiles y otros datos del lugar donde son usados por sus habitantes.

El Decreto 426 Ley de Protección de la Producción Textil Indígena. Establece en el artículo 7 sobre los tejidos autóctonos o auténticos, y que cada comité registrará en la oficina de marcas y patentes los diseños, dibujos o bordados de los tejidos de un municipio o comunidad, adquiriendo así la propiedad exclusiva para usarlos. Tanto el Instituto Indigenista Nacional como la oficina de marcas y patentes llevará un registro especial para hacer esta clase de inscripciones. Todas las gestiones en el trámite para obtener el registro serán realizadas sin costo alguno.

El Decreto 141-96 Ley de Protección y Desarrollo Artesanal, el cual establece el Consejo Asesor integrado por representantes de cada uno de los Ministerios, de Educación, Cultura y Deportes, Finanzas, Economía.

Ley de protección de la Antigua Guatemala, Decreto 6069 del Congreso de la República

Ley de Creación de la Academia de Lenguas Mayas, Decreto 65-90 del Congreso de la República y sus reformas Decreto 24-2003.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz, contiene la normativa del Acuerdo sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas, que regula aspectos sobre la cultura común basada en los principios y estructuras

Del pensamiento maya, el legado de los conocimientos científicos y tecnológicos, así como la concepción artística y estética propia, así como la pluralidad de las expresiones del pueblo maya.

La ley de los consejos de desarrollo urbano y rural. Decreto número 11-2002, regula aspectos sobre la participación de la población maya, xinca y garífuna y lo no indígena en la gestión pública, para el proceso democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

Decreto del Congreso de la República que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales.

Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003 del Congreso de la República.

\* A la espera que la información proporcionada cumpla con los objetivos propuestos en la Novena Sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos tradicionales y folclore.

## MÉXICO

COMENTARIOS SOBRE EL DOCUMENTO: DISPOSICIONES REVISADAS  
 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.  
 WIPO/GRTKF/IC/9/5

En general, se considera que el documento sobre disposiciones para la protección del conocimiento tradicional, representa un gran avance como instrumento para la protección del conocimiento tradicional, toda vez que integra de manera congruente los principios, objetivos políticos y su respectivo articulado. Por lo tanto estamos de acuerdo en que este texto se utilice como documento base de trabajo durante la próxima reunión del Comité Intergubernamental:

## 1. Comentarios generales

México entiende que “Conocimientos” incluye prácticas tradicionales.

México desea que se tome en cuenta la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” aprobado por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio 2006 así como el Plan de Acción del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

Es necesario que se revise la traducción del inglés al español, ya que en muchos casos se cambia el sentido del texto.

En ese sentido;

1) el término “titular” debe ser sustituido en todo el texto por el de “poseedor”.

2) Global no es lo mismo que “holístico” y esto permea todo el documento. El término “holístico” es el apropiado en la traducción al español y debe sustituir al de “global”

## 2. Objetivos Políticos

## i) Reconocer el valor

Dice:	Se sugiere:
i) Reconocer el carácter global y el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular su valor social, espiritual, económico, intelectual, científico, ecológico, tecnológico, comercial, educativo, cultural y admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias, que revisten una importancia fundamental para las comunidades indígenas y locales y un valor científico igual al de otros sistemas de conocimientos.	i) Reconocer <del>el carácter</del> <b>la naturaleza global holística</b> y el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular su valor social, espiritual, económico, intelectual, científico, ecológico, tecnológico, comercial, educativo, cultural y admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias, que revisten una importancia fundamental para las comunidades indígenas y locales y un valor científico igual al de otros sistemas de conocimientos.

## ii) Promover el respeto

<b>Dice:</b>	<b>Se sugiere:</b>
ii) promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores intelectuales de los titulares de los derechos de los conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas; de la contribución, que han realizado los conocimientos tradicionales al mantenimiento de los medios de subsistencia y la identidad de los titulares de conocimientos tradicionales; y de la contribución que han realizado los titulares de los conocimientos a la conservación del medio ambiente, a la seguridad alimentaria y a la agricultura sostenible, así como al avance de la ciencia y la tecnología;	ii) promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, la dignidad, la integridad cultural y los valores intelectuales de los <del>titulares</del> <b>poseedores</b> de los derechos de los conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas; <del>de a</del> la contribución, que han realizado los conocimientos tradicionales al mantenimiento de los medios de subsistencia y la identidad de los titulares de conocimientos tradicionales; y <del>de</del> <b>reconocer</b> la contribución que han realizado los titulares de los conocimientos a la conservación y <b>uso sustentable del medio ambiente y la biodiversidad</b> , a la seguridad alimentaria y a la agricultura <del>sostenible</del> <b>sustentable</b> , así como al avance de la ciencia y la tecnología;

v) **Potenciar Fortalecer** a los titulares de los conocimientos tradicionales

<b>Dice:</b>	<b>Se sugiere:</b>
v) Actuar con vistas a potenciar los titulares de los conocimientos tradicionales de modo que se protejan sus conocimientos mediante el pleno reconocimiento del carácter distintivo de los sistemas de conocimientos tradicionales y de la necesidad de soluciones adaptadas a su carácter distintivo, recordando que esas soluciones deberán ser equilibradas y equitativas, garantizar que los regímenes de propiedad intelectual convencionales se apliquen de modo que fomenten la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida y potenciar a los titulares de conocimientos tradicionales para que puedan realmente ejercer sobre sus conocimientos los debidos derechos y la autoridad que les corresponde.	v) Actuar con vistas a <del>potenciar</del> fortalecer a los titulares de los conocimientos tradicionales de modo que se protejan sus conocimientos mediante el pleno reconocimiento del <del>carácter</del> <b>la naturaleza</b> distintiva de los sistemas de conocimientos tradicionales y de la necesidad de soluciones adaptadas a su <del>carácter</del> <b>naturaleza</b> distintiva, recordando que esas soluciones deberán ser equilibradas y equitativas, garantizar que los regímenes de propiedad intelectual convencionales se apliquen de modo que fomenten la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida y <del>potenciar</del> <b>fortalecer</b> a los titulares de conocimientos tradicionales para que puedan realmente <b>decidir</b> y ejercer sobre sus conocimientos los debidos derechos y la autoridad que les corresponde.

## vi) Apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales

Dice:	Se sugiere:
vi) Respetar y facilitar el intercambio y la transmisión, el uso y el desarrollo tradicional de los conocimientos tradicionales por y entre los titulares de dichos conocimientos; y apoyar y reforzar la custodia tradicional de los conocimientos y los recursos genéticos conexos, y promover el desarrollo de sistemas de conocimientos tradicionales;	vi) Respetar y facilitar el <b>continuo</b> intercambio, <b>transmisión</b> , el uso y el desarrollo tradicional de los conocimientos tradicionales por y entre los titulares de dichos conocimientos; y apoyar y reforzar la custodia tradicional de los conocimientos y los recursos genéticos conexos, y promover el desarrollo de sistemas de conocimientos tradicionales;

## viii) impedir la utilización desleal e injusta

Dice:	Se sugiere:
viii) impedir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y otros actos comerciales y no comerciales desleales, reconociendo la necesidad de enfocar la lucha contra la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales a las necesidades nacionales y locales;	viii) impedir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y otros actos comerciales y no comerciales desleales, reconociendo la necesidad de <del>enfocar la lucha</del> <b>adaptar los enfoques para impedir</b> la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales a las necesidades nacionales y locales;

## xv) Ampliar la transparencia y la confianza mutua

Dice:	Se sugiere:
xv) aumentar la seguridad, la transparencia, y la comprensión y el respeto en las relaciones entre los titulares de los conocimientos tradicionales por un lado, y los miembros de los círculos académicos, por otro, por ejemplo, promoviendo la adhesión a códigos éticos de conducta y al principio de consentimiento fundamentado previo.	xv) aumentar la seguridad, la transparencia, y la comprensión y el respeto en las relaciones entre los titulares de los conocimientos tradicionales <del>por un lado</del> , y los miembros de los círculos académicos, <del>por otro</del> , por ejemplo, promoviendo la adhesión a códigos éticos de conducta y al principio de consentimiento fundamentado previo.

Eliminar los términos **por un lado y por otro**, a fin de clarificar la redacción y evitar la separación de las relaciones entre los titulares de los conocimientos tradicionales y los demás actores involucrados.

## 3. Disposiciones Sustantivas

## Artículo 1.-

## Protección contra la apropiación indebida

Dice:	Se sugiere:
<p>2. Toda adquisición, apropiación o utilización de conocimientos tradicionales por medios desleales o ilícitos constituye un acto de apropiación indebida. La apropiación indebida también puede consistir en obtener beneficios comerciales a partir de la adquisición, apropiación o utilización de conocimientos tradicionales cuando la persona que los utilice sepa, o no sepa por negligencia, que han sido objeto de adquisición o apropiación por medios desleales; así como otras actividades comerciales contrarias a los usos honestos y mediante las cuales se obtengan beneficios inequitativos a partir de los conocimientos tradicionales.</p> <p>3.- En particular, deben preverse medidas jurídicas para impedir:</p> <p>iv) Si se ha accedido a conocimientos tradicionales, el uso comercial o industrial de conocimientos tradicionales, sin compensar de manera justa y adecuada a los titulares reconocidos de los conocimientos, cuando se haga con ánimo de lucro y otorgue una ventaja tecnológica o comercial a su usuario, y que sería legítimo compensar a los titulares de los conocimientos, habida cuenta de las circunstancias en las que el usuario los ha adquirido; y</p> <p>5.- La aplicación, la interpretación y la ejecución de la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida, en particular, la determinación de la participación y la distribución equitativa de los beneficios, deben regirse, en la medida de lo posible y según convenga, por el respecto de las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios, del titular de los conocimientos, incluidas las características espirituales, sagradas o ceremoniales del origen tradicional de los conocimientos.</p>	<p>2. Toda adquisición, apropiación o utilización de conocimientos tradicionales por <del>medios</del> <b>actos de competencia desleal</b> o ilícitos constituye un acto de apropiación indebida. La apropiación indebida también puede consistir en obtener beneficios comerciales a partir de la adquisición, apropiación o utilización de conocimientos tradicionales cuando la persona que los utilice sepa, o no sepa por negligencia, que han sido objeto de adquisición o apropiación por medios desleales; así como otras actividades comerciales contrarias a los usos honestos y mediante las cuales se obtengan beneficios inequitativos a partir de los conocimientos tradicionales.</p> <p>3.- En particular, deben preverse medidas jurídicas para impedir:</p> <p>iv) <del>Si se ha accedido</del> <b>El acceso</b> a conocimientos tradicionales, el uso comercial o industrial de conocimientos tradicionales, sin compensar de manera justa y adecuada a los <del>titulares</del> <b>poseedores</b> reconocidos de los conocimientos, cuando <b>dichas acciones se realicen</b> con ánimo de lucro <del>y o se</del> otorgue una ventaja tecnológica o comercial a su usuario, y que sería legítimo compensar a los <del>titulares</del> <b>poseedores</b> de los conocimientos, <del>habida cuenta</del> <b>en virtud</b> de las circunstancias en las que el usuario los ha adquirido; y</p> <p>5.- La aplicación, la interpretación y la ejecución de la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida, en particular, la determinación de la participación y la distribución equitativa de los beneficios, deben regirse, en la medida de lo posible y según convenga, por el respeto de las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios, del <del>titular</del> <b>poseedor</b> de los conocimientos, incluidas las características espirituales, sagradas o ceremoniales del origen tradicional de los conocimientos</p>

## Artículo 2

## Forma Jurídica de Protección

Dice:	Se sugiere:
<p>1.- La protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida podrá instrumentarse por medio de una serie de medidas jurídicas, entre otras, una ley especial sobre los conocimientos tradicionales; legislación sobre propiedad intelectual, incluidas las leyes sobre competencia desleal y el enriquecimiento indebido; el Derecho de contratos; el Derecho penal; leyes relativas a los intereses de los pueblos indígenas; leyes pesqueras y medioambientales; regímenes de acceso y participación en los beneficios; o cualquier otra ley o combinación de esas leyes. Este párrafo queda sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11.1)</p>	<p>1.- La protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida podrá instrumentarse por medio de una serie de medidas jurídicas, entre otras, una ley especial sobre los conocimientos tradicionales; legislación sobre propiedad intelectual, incluidas las leyes sobre competencia desleal y el enriquecimiento indebido; el Derecho de contratos; el Derecho penal; leyes relativas a los intereses de los pueblos indígenas; leyes agrícolas y <b>ganaderas, leyes medioambientales; regímenes de acceso a <u>recursos genéticos</u> y participación en los beneficios <u>derivados del uso de recursos genéticos</u></b>; o cualquier otra ley o combinación de esas leyes <b>o regulaciones</b>. Este párrafo queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 11.1</p>

## Artículo 3

## Alcance general de la materia protegida

Dice:	Se sugiere:
<p>2.- A los fines únicamente de los presentes principios, por “conocimientos tradicionales” se entenderá el contenido o el fundamento de los conocimientos relativos a la actividad intelectual, en un contexto tradicional, en particular, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas, que forman parte de los sistemas de conocimientos tradicionales, y los conocimientos que entrañan el modo de vida tradicional de un pueblo o una comunidad, o que están contenidos en sistemas codificados de conocimientos transmitidos de una generación a otra. El término no se limita a ningún ámbito concreto de la técnica y puede abarcar los conocimientos agrícolas, medioambientales y medicinales, así como todo conocimiento derivado de los recursos genéticos.</p>	<p>2.- A los fines únicamente de los presentes principios, por “conocimientos tradicionales” se entenderá el contenido o el fundamento de los conocimientos relativos a la actividad intelectual, en un contexto tradicional, en particular, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas enseñanzas, que forman parte de los sistemas de conocimientos tradicionales, y los conocimientos que entrañan el modo de vida tradicional de un pueblo o una comunidad, o que están contenidos en sistemas codificados de conocimientos transmitidos de una generación a otra. El término no se limita a ningún ámbito concreto de la técnica y puede abarcar los conocimientos agrícolas, <b>ganaderos, pesqueros</b>, medioambientales y medicinales, así como todo conocimiento <b>asociado</b> a los recursos genéticos.</p>

De la misma forma que el caso anterior, será necesario incluir lo correspondiente a leyes **agrícolas y ganaderas** para tomar en cuenta aquellas comunidades dedicadas a estas tareas y colocar la palabra asociado, para no generar confusión con el término **derivados** de los recursos genéticos.

Artículo 5

Beneficiarios de la protección

Dice:	Se sugiere:
<p>La protección de los conocimientos tradicionales debe redundar en beneficio de las comunidades que generan, preservan y transmiten los conocimientos en un contexto tradicional de una generación a otra, y se asocian y se identifican con ellos de conformidad con el Artículo 4. La protección debe por lo tanto beneficiar a las comunidades indígenas tradicionales que detienen conocimientos tradicionales de ese modo, así como ciertos individuos que gozan de reconocimiento en el seno de estos pueblos y comunidades.</p> <p>En la medida de lo posible y si resulta adecuado, a la hora de conocer el derecho a gozar de los beneficios de a protección deben tenerse en cuenta los protocolos , acuerdos, leyes y prácticas consuetudinarias de esos pueblos y comunidades</p>	<p>La protección de los conocimientos tradicionales debe redundar en beneficio de las comunidades que generan, preservan y transmiten los conocimientos en un contexto tradicional de una generación a otra, y se asocian y se identifican con ellos de conformidad con el Artículo 4. La protección debe por lo tanto beneficiar a las comunidades indígenas tradicionales que <del>detienen</del> <b>detentan</b> conocimientos tradicionales de ese modo, así como ciertos individuos que gozan de reconocimiento en el seno de estos pueblos y comunidades.</p> <p>En la medida de lo posible y <del>si resulta adecuado, a la hora de conocer</del> <b>a reserva de lo que se establezca en las disposiciones legales nacionales, al momento de conceder</b> el derecho a gozar de los beneficios de la protección deben tenerse en cuenta los protocolos, acuerdos, leyes y prácticas consuetudinarias de esos pueblos y comunidades</p>

Los cambios realizados tienen la finalidad de favorecer la redacción y evitar so aplique un criterio subjetivo para conocer, cuando es adecuado conceder el derecho a gozar de la protección de los beneficios.

Artículo 6

Participación justa y equitativa en los beneficios y reconocimiento de los ~~titulares~~ **poseedores** es de los conocimientos

Dice:	Se sugiere:
<p>1 .- Los beneficios de la protección de los conocimientos tradicionales a los que sus titulares tienen derecho incluyen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriva del uso comercial o industrial de dichos conocimientos tradicionales.</p> <p>2.- El uso de los conocimientos tradicionales con fines no comerciales sólo tendrá que dar lugar a beneficios no monetarios, tales el acceso a los resultados de las investigaciones y la participación de la comunidad de origen de los conocimientos en actividades investigativas y educativas.</p>	<p>1.- El uso de los conocimientos tradicionales con fines no comerciales sólo tendrá que dar lugar a beneficios no monetarios, tales <b>como</b> el acceso a los resultados de las investigaciones y la participación de la comunidad de origen de los conocimientos en actividades de <b>investigación</b> y educativas.</p> <p>2.- Los beneficios de la protección de los conocimientos tradicionales a los que sus <del>titulares</del> <b>poseedores</b> tienen derecho incluyen la participación justa y equitativa en los beneficios que se <del>deriva</del> <b>deriven</b> del uso comercial o industrial de dichos conocimientos tradicionales.</p>

Modificar el orden de los párrafos toda vez que el proceso de investigación genera fines comerciales y no ocurre a la inversa

#### Artículo 7

##### Principio de consentimiento fundamentado previo

Dice:	Se sugiere:
2.- El titular de los conocimientos tradicionales debe tener derecho a otorgar el consentimiento fundamentado previo para el acceso a los conocimientos tradicionales, o aprobar la concesión de dicho consentimiento por medio de la autoridad nacional adecuada, con arreglo a lo previsto en la legislación nacional aplicable.	2.- <b>Se debe reconocer el derecho del titular poseedor</b> de los conocimientos tradicionales <del>debe tener derecho</del> a otorgar el consentimiento fundamentado previo para el acceso a los conocimientos tradicionales, o aprobar la concesión de dicho consentimiento por medio de la autoridad nacional <del>adecuada</del> <b>competente</b> , con arreglo a lo previsto <b>en el artículo 13 de estas disposiciones</b> y en la legislación nacional aplicable.

Se sugiere modificar la redacción, porque el derecho sobre los conocimientos tradicionales, ya pertenece a los poseedores los derechos y/o las comunidades y el objeto de la ley será reconocerlo, no otorgarlo.

Asimismo, se sugiere modificar la palabra **adecuada**, por **competente** debido a que así se menciona en el **artículo 13 del articulado** y en dicha sección también se especifican las capacidades que deben tener dichas autoridades.

#### Artículo 8

##### Excepciones y limitaciones

Dice:	Se sugiere:
2.- En particular, las autoridades nacionales podrán excluir del principio de consentimiento fundamentado previo el uso leal de los conocimientos tradicionales que ya estaban a disposición del público en general, siempre y cuando los usuarios de estos conocimientos proporcionen una compensación equitativa por los usos industriales y comerciales de dichos conocimientos.	2.- En particular, las autoridades nacionales podrán excluir del principio de consentimiento fundamentado previo el uso <del>leal</del> <b>lícito</b> de los conocimientos tradicionales que ya estaban a disposición del público en general, siempre y cuando los usuarios de estos conocimientos proporcionen una compensación equitativa por los usos industriales y comerciales derivados de dichos conocimientos.

Jurídicamente, es más preciso hablar de un uso lícito o debido, ya que la palabra leal, pudiera dar lugar a subjetividades.

Se sugiere agregar el término derivados para favorecer la redacción.

Asimismo, en los comentarios sobre el Artículo 8, contenidos en el documento, se considera pertinente eliminar la palabra excesivamente, para que la redacción quede de la siguiente forma:

Al igual que sucede con los derechos y prerrogativas otorgados en los demás ámbitos de protección jurídica, los derechos sobre los conocimientos tradicionales pueden limitarse o ejercerse, sin perjudicar ~~excesivamente~~ a los intereses de la sociedad en su conjunto.

## Artículo 10

## Medidas Transitorias

Dice:	Se sugiere:
<p>La protección de los conocimientos tradicionales que se introduzca de conformidad con los presentes principios deberá aplicarse a todo acto de adquisición, apropiación y uso de los conocimientos tradicionales. La adquisición, apropiación o uso que se haya hecho antes introducirse la protección debe reglamentarse dentro de un plazo de tiempo razonable después de la entrada en vigor de la protección. No obstante, deberá aplicarse un trato administrativo a los derechos adquiridos por terceros de buena fe.</p>	<p>La protección de los conocimientos tradicionales que se introduzca de conformidad con los presentes principios deberá aplicarse a todo acto de adquisición, apropiación y uso de los conocimientos tradicionales. La adquisición, apropiación o uso que se haya hecho antes introducirse la protección debe reglamentarse dentro de un plazo de tiempo razonable <b>a reserva de lo que se establezca en las leyes nacionales</b> después de la entrada en vigor de la protección. No obstante, deberá aplicarse un trato administrativo a los derechos adquiridos por terceros de buena fe.</p>

## Artículo 11

## Formalidades

Dice:	Se sugiere:
<p>1. Los criterios en los que se basa la protección de los conocimientos tradicionales contra actos de apropiación indebida no estarán sujetos a formalidad alguna.</p> <p>2.- En áreas de la transparencia, la certidumbre y la conservación de los conocimientos tradicionales, las autoridades nacionales pertinentes podrán mantener registros u otros archivos de conocimientos tradicionales, cuando proceda. Y con sujeción a lo dispuesto en las políticas, leyes y procedimientos pertinentes, y a las necesidades y aspiraciones de los titulares de conocimientos tradicionales. Dichos registros podrán estar vinculados a determinadas formas de protección y no deberán poner en entre dicho la situación de los conocimientos tradicionales no divulgados hasta la fecha o los intereses de los titulares de conocimientos tradicionales en relación con elementos no divulgados de sus conocimientos.</p>	<p>1. <del>Los criterios en los que se basa</del> La protección de los conocimientos tradicionales contra actos de apropiación indebida no estará <del>sujeta</del> a formalidad alguna.</p> <p>2.- En áreas de la transparencia, la certidumbre y la conservación de los conocimientos tradicionales, las autoridades nacionales pertinentes podrán mantener registros u otros archivos de conocimientos tradicionales, cuando proceda. Y con sujeción a lo dispuesto en las políticas, leyes y procedimientos pertinentes, y a las necesidades y aspiraciones de los <del>titulares</del> <b>poseedores</b> de conocimientos tradicionales. Dichos registros podrán estar vinculados a determinadas formas de protección y no deberán <del>poner en entre dicho la situación</del> <b>afectar la protección</b> de los conocimientos tradicionales no divulgados hasta la fecha o los intereses de los <del>titulares</del> <b>poseedores</b> de conocimientos tradicionales en relación con elementos no divulgados de sus conocimientos.</p>

Artículo 12

Coherencia con el marco jurídico general

<b>Dice:</b>	<b>Se sugiere:</b>
1. En el caso de los conocimientos tradicionales que guarden relación con elementos de la diversidad biológica, el acceso a esos conocimientos, así como su uso, estará en concordancia con las legislaciones nacionales que rijan el acceso a esos elementos tradicionales no implica la autorización para utilizar y/o acceder a los recursos genéticos conexos y viceversa.	1. En el caso de los conocimientos tradicionales que guarden relación con elementos de la diversidad biológica, el acceso a esos conocimientos, así como su uso, estará en concordancia con <b>las obligaciones internacionales</b> y las legislaciones nacionales que rijan el acceso a esos elementos tradicionales no implica la autorización para utilizar y/o acceder a los recursos genéticos conexos y viceversa.

Artículo 13

Administración y observancia de la protección

<b>Dice:</b>	<b>Se sugiere:</b>
a) La autoridad o las autoridades nacionales o regionales competentes deben estar capacitadas para: i) Distribuir información acerca de la protección de los conocimientos y realizar campañas de sensibilización del público para informar a los titulares de conocimientos tradicionales y otros sectores interesados sobre la disponibilidad, el alcance, el uso y la observancia de la protección de los conocimientos tradicionales: vi) prestar asistencia, cuando sea posible y en la manera adecuada, a los titulares de conocimientos tradicionales a fin de que adquieran, ejerciten y hagan valer sus derechos sobre esos conocimientos. b) La identidad de la autoridad o autoridades nacionales competentes deberá comunicarse a un organismo internacional y ser ampliamente publicada para facilitar la cooperación y el intercambio de información, relativos a la protección de los conocimientos tradicionales y la participación equitativa de los beneficios.	a) La autoridad o las autoridades nacionales o regionales competentes deben estar capacitadas para: ii) <del>Distribuir</del> <b>Difundir</b> información acerca de la protección de los conocimientos tradicionales y realizar campañas de sensibilización del público para informar a los <del>titulares</del> <b>poseedores</b> de conocimientos tradicionales y otros sectores interesados sobre la disponibilidad, el alcance, el uso y la observancia de la protección de los conocimientos tradicionales; vi) <del>Prestar asistencia, cuando sea posible</del> Apoyar en la manera adecuada, a los <del>titulares</del> <b>poseedores</b> de conocimientos tradicionales a fin de que adquieran, ejerciten y hagan valer sus derechos sobre esos conocimientos. b) La identidad de la autoridad o autoridades nacionales competentes deberá comunicarse a <del>un organismo internacional</del> <b>los organismos internacionales competentes</b> y ser ampliamente publicada para facilitar la cooperación y el intercambio de información relativos a la protección de los conocimientos tradicionales y la participación equitativa de los beneficios